



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 362 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 OCT. 2009

**VISTO:** El Informe N° 161-2009-GOB.REG.HVCA/CEPAD con Proveído N° 4796-2009/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 015-2001/CTAR-HVCA/GRCI, el Oficio N° 964-2004/GOB.REG.HVCA/PR, el Memorandum N° 1048-2004/GOB.REG.HVCA/PR, el Oficio N° 428-2004/GOB.REG.HVCA/OCI y el Informe N° 001-2001/CTAR-HVCA/GRCI: Informe de Evaluación sobre cumplimiento de la Ley N° 26771 en la Aldea Infantil "San Francisco Huancavelica"; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la investigación denominada **INCUMPLIMIENTO DE LEY N° 26771 EN LA ALDEA INFANTIL "SAN FRANCISCO DE ASÍS"- HUANCAVELICA PERIODO 2001**, se sustenta en el Informe N° 001-2001/CTAR-HVCA/GRCI, resultante de un Examen Especial efectuado a la Aldea Infantil "San Francisco Asís" de Huancavelica en el periodo 2001, mediante la cual se ha determinado las siguientes observaciones: Inexistencia de convocatoria a concurso para cubrir plazas de contratación; favoritismo en la contratación de personal con vínculo familiar demostrado y omisión en ejecución permanente de control como medio de prevención de existencia de nepotismo;

Que, conforme a los hechos precedentemente expuestos se ha hallado la presunta responsabilidad de doña **MARYLUZ LIMACHE CHUMBES, ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica**, designada desde el 02 de enero del 2001 hasta el 05 de Febrero del 2001, por haber efectuado sus funciones con negligencia, efectuando dolosamente y de forma unilateral en su calidad de directora la contratación de doña Lilia Carrizales Galindo, como madre sustituta, persona que tiene un parentesco por afinidad en línea recta de segundo grado, por ser hermana de su cónyuge, asimismo de don Julio Cesar Chumbes Carbajal, en el cargo de Secretario Técnico de la referida institución, sin haber sometido dicha plaza a Concurso Público, configurándose de esa manera la figura de Nepotismo y por ende la vulneración del Artículo 1° de la Ley N° 26771 que norma: Artículo 1°.- "*Los funcionarios de dirección y/ o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio. Extiéndase la prohibición a los contratos de Servicios No personales*"; por lo que se considera que ha transgredido sus obligaciones contenidas en los literales a) b) y d) del Artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Publico, que norman: a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.* B) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos y d) Conocer exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño.*"; así como vulnero la prohibición contenida en el artículo 23° literal e) que norma: e) "*Celebrar por sí o por terceras personas (...) en los contratos con su Entidad en los que tenga intereses el propio servidor (...)*"; concordado con los Artículos 127°, 129° y 137° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM Reglamento de la Ley que norma: Artículo 127° "*Los Funcionarios y servidores se conducirán con (...) austeridad (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...)*. Artículo 129° "*Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda cautelando la seguridad y patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.*" y Artículo 137° "*la Prohibición de suscribir contratos; por sí o por terceros a que se refiere el inciso e) del Artículo 23 de la ley, se contrae a los actos administrativos*





GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA

# Resolución Ejecutiva Regional

Nº. 362 -2009/GOB.REG-HVCA/PR

Huancavelica, 27 OCT. 2009

en los que el funcionario o servidor tiene capacidad decisoria o su jerarquía influya en su celebración"; consecuentemente la conducta descrita se encontraría tipificada en los supuestos de hecho que constituyen faltas de carácter disciplinario establecido en el Artículo 28° Literales a) d) y l) del Decreto Legislativo N° 276 que norman: a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) La negligencia en el desempeño de las funciones" y l) "Las demás que señala la Ley";

Que, habiéndose efectuado el análisis de los hechos irregulares antes descritos y merituando los documentos de sustento, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios ha determinado que la presente causa constituye una presunta falta grave disciplinaria en la que ha incurrido la máxima autoridad administrativa en dicha repartición del Estado al haber contratado dolosa y unilateralmente a sus familiares, no sometiendo las plazas existentes a proceso de selección conforme lo establece la ley, configurándose la figura de Nepotismo, motivo por el cual existiendo gravedad en la falta, debe aperturarse el proceso administrativo disciplinario que corresponde con la observancia del Principio del Debido Proceso;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.

Con la visación de la Gerencia General Regional; Oficina Regional de Administración y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

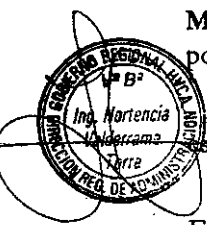
## SE RESUELVE:

**ARTICULO 1°.- INSTAURAR** Proceso Administrativo Disciplinario a doña **Maryluz Limache Chumbes**, ex Directora de la Aldea Infantil "San Francisco de Asís" de Huancavelica, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución,

**ARTICULO 2°.-** La procesada tiene derecho a presentar su descargo por escrito y las pruebas que considere conveniente dentro del término previsto por ley.

**ARTICULO 3°.- COMUNICAR** el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Oficina de Desarrollo Humano e Interesada, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL  
HUANCAVELICA  
PRESIDENCIA  
L. Federico Salas Guevara Schultz  
PRESIDENTE REGIONAL